RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA PARTICIPAR EN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN AL TENOR DEL DECRETO 092 DEL 2017 ESAL-ICC-166-2026

OBJETO: *"Aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre las partes para formular, desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades de interés público que contribuyan a la apropiación social del conocimiento de las lenguas del territorio nacional y sus literaturas, la protección y salvaguardia del patrimonio lingüístico de Colombia, y el fortalecimiento de las estrategias de investigación, divulgación, formación y extensión cultural en cumplimiento de la misionalidad del Instituto Caro y Cuervo".*

El INSTITUTO CARO Y CUERVO, estando dentro de los términos señalados en el cronograma del proceso, procede a dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas así:

Referencia interna:	**ESAL-ICC-166-2026**
Descripción del proceso	**PROCESO COMPETITIVO ESALES 2026 ICC**
De:	**CoCREA**
Usuario:	**María del Pilar Ordoñez**
Fecha:	**10 horas de tiempo transcurrido (12/03/2026 8:30:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
Referencia del mensaje	**CO1.MSG.9149994**
Tipo de mensaje:	**General**
Asunto:	**Observaciones al proceso competitivo ESAL-ICC-166-2026**

Referencia interna:	**ESAL-ICC-166-2026**
Descripción del proceso	**PROCESO COMPETITIVO ESALES 2026 ICC**
De:	**CoCREA**
Usuario:	**Maria del Pilar Ordoñez**
Fecha:	**10 horas de tiempo transcurrido (12/03/2026 8:28:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
Referencia del mensaje	**CO1.MSG.9149982**
Tipo de mensaje:	**Observaciones**
Asunto:	**Observaciones al proceso competitivo ESAL-ICC-166-2026**

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE NATURALEZA MIXTA

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si dentro de los posibles proponentes del proceso competitivo pueden participar entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, tales como los fondos mixtos o corporaciones culturales constituidas con aportes públicos y privados, entre ellas la Corporación Colombia Crea Talento – COCREA.

Lo anterior teniendo en cuenta que:
• La invitación hace referencia a la participación de entidades privadas sin ánimo de lucro.
• Sin embargo, la legislación cultural colombiana reconoce la existencia de entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, como los fondos mixtos de cultura.

En efecto, el artículo 63 de la Ley 397 de 1997 establece que los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes son entidades sin ánimo de lucro constituidas con aportes públicos y privados, cuyo régimen de contratación es de derecho privado.

Adicionalmente, los estatutos de COCREA establecen que:
• Es una corporación sin ánimo de lucro,
• de naturaleza mixta,
• regida en su contratación por derecho privado.

En consecuencia, se solicita a la entidad precisar expresamente si las ESAL de naturaleza mixta pueden participar en el proceso, en garantía de los principios de:

• transparencia
• selección objetiva

Respuesta ICC:

En atención a la observación realizada, la Entidad le indica al observante que adelantó la estructuración del presente proceso con base en las definiciones establecidas en el objeto del Decreto 092 del 2017 así:

> ***"ARTÍCULO 1º. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con* ***entidades privadas sin ánimo de lucro*** *y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*
>
> *Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto".*

Así las cosas, la Entidad no ha limitado la participación de las ESALES, sino por el contrario, aplica la regulación contenida en la norma en comento. En consecuencia, no puede generar reglas particulares en atención a la naturaleza del interesado observante, por cuanto el Estatuto General de Contratación es claro en cuanto a los principios de selección objetiva, y regulación de pliegos de condiciones que establezcan estándares claros, objetivos y acordes al mercado y/o sector.

En cuanto a la aclaración de que COCREA según lo manifestado con un régimen de patrimonio mixto, esto es privado y público, la Entidad no considera oportuno ni pertinente adelantar ningún tipo de pronunciamiento sobre la situación, en la medida que, a cada interesado en el presente proceso, le corresponde el análisis del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el mismo, en cuanto al componente técnico, jurídico, financiero, económico y demás. Y con base en ello, determinar si se presenta en el proceso, en virtud del principio de libre confección de la propuesta.

Así las cosas, la observación no es aceptada.

OBSERVACIÓN 2
OBSERVACIÓN SOBRE LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL APORTE DEL 30% Y EL 18%

En los estudios previos y el análisis del sector se indica que el convenio se enmarca en el Decreto 092 de 2017, señalando que la ESAL debe aportar al menos el 30% del valor total del convenio.

No obstante, la invitación pública establece que el proponente deberá realizar un aporte mínimo equivalente al 18% del aporte del Instituto Caro y Cuervo, el cual además puede realizarse en dinero y/o en especie.

Esta situación genera una inconsistencia documental, toda vez que:
• el análisis del sector menciona el umbral del 30%, mientras
• la invitación pública fija el requisito en 18%.

Por lo anterior, se solicita a la entidad:

1. Aclarar expresamente el porcentaje mínimo exigido.
2. Precisar que el 18% corresponde a una regla propia del proceso competitivo, diferente al umbral previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

3. Ajustar los documentos del proceso para evitar interpretaciones contradictorias.

Respuesta ICC:

De conformidad con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, el Instituto Caro y Cuervo adelantó la solicitud de información a proveedores en la plataforma SECOP II, con el número SIP-ICC-001-2026, con el fin de obtener información respecto la entidad sin ánimo de lucro que este en capacidad de ofrecer al ICC un aporte en dinero del 30 % de los aportes de la entidad, sin obtener respuesta en este sentido por parte de ningún interesado.

Así las cosas, en el numeral 10 del Estudio Previo, se hace mención a tal situación, así:

> (...) "*Teniendo en cuenta que según el estudio del sector ninguna de las Entidades sin Ánimo de Lucro ofreció realizar aportes en cuantía superior o igual al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el Instituto adelantará un proceso competitivo para seleccionar aquella ESAL que cuente con la idoneidad y experiencia para llevar a cabo las acciones previstas con el presente convenio.*" (...)

En este sentido al no obtener respuesta por parte de ningún interesado, el Instituto adelanta el proceso competitivo a fin de encontrar la entidad sin ánimo de lucro que esté en capacidad de ofrecer aportes en dinero o especie que no sean inferiores al 18% de los aportes del Instituto. De conformidad con el numeral 11 del estudio previo (...) *Para la determinación del aporte mínimo del ASOCIADO, la Entidad adelantó la siguiente metodología: Se adelantó el comparativo histórico de los convenios de asociación que ha suscrito el Instituto similares al presente, los aportes de cada una de las partes, obteniendo el siguiente resultado:*

COCREA 2025	$ 582.205.498
	$ 132.477.380
Contrapartida	22,7544%
CORPOELITE 2024	$ 139.210.084
	$ 16.200.000
Contrapartida	11,637%
CORPOELITE 2023	$ 90.136.482
	$ 18.000.000
Contrapartida	19,970%
Promedio	18,120%

Producto del análisis histórico se promedió el porcentaje mínimo que debía aportar la ESAL para la ejecución del convenio para la vigencia 2026, se redondeó al entero con el fin de evitar errores en los cálculos finales.

Sin embargo, el formato de Oferta Económica está compuesto por **tres** partes:

Parte 1: PROPUESTA APORTES EN DINERO (MÍNIMO DEL $166.817.062 EQUIVALENTE AL 30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL) - Para aquellas entidades que estén en capacidad de ofrecer el 30% de aportes en dinero.

Parte 2: PROPUESTA APORTES EN DINERO O EN ESPECIE (aplica si diligenció "NO" en la Parte 1, de este formato). - Para aquellos que en la "Parte 1" indicaron **NO,** para el diligenciamiento de los aportes en dinero y/o especie los cuales no pueden ser inferiores al 18%.

Parte 3: COSTO OPERATIVO: Donde se indicará el porcentaje de costo operativo que ofrece la entidad, el cual no podrá ser mayor del 10%. De conformidad con el estudio histórico realizado.

Con ocasión de la presente observación, la Entidad con la finalidad de aclarar Formato No. 4 PROPUESTA APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS, realizará mediante adenda las siguientes modificaciones:

Modificación de la nota 9 del FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS, documento que se publica con la presente adenda, de la siguiente manera:

"NOTA 9: El PORCENTAJE COSTO OPERATIVO en ningún caso podrá exceder el PORCENTAJE TECHO COSTO OPERATIVO establecido (10% = $55.605.687), teniendo en cuenta el estudio de mercado adelantado por la Entidad, so pena de rechazo de la propuesta. Diligencie en expresión porcentual, sobre el valor de $556,056,874 el costo operativo para la ejecución del convenio, el cual incluye todos los costos y gastos directos e indirectos en que debe incurrir el asociado durante la ejecución".

Modificación de la parte 2.1 EQUIPO MÍNIMO A INCLUIR EN LA CONTRAPARTIDA EN ESPECIE del FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS, documento que se publica con la presente adenda, de la siguiente manera:

2.1 EQUIPO MÍNIMO A INCLUIR EN LA CONTRAPARTIDA EN ESPECIE

EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (aporte en especie)*						
ÁREA FUNCIONAL	PERFIL	PORCENTAJE % MÍNIMO DE DEDICACIÓN	CANTIDAD	APORTE DESTINADO A HONORARIOS DEL EQUIPO MINIMO Nota 6	DINERO	ESPECIE
Transversales	Un coordinador general	60%	1			
Transversales	Un contador	50%	1			
Transversales	Un responsable de gestión administativa y finandiera de las lineas del convenio	60%	1			
Transversales	Un abogado	50%	1			
TOTAL OFRECIMIENTO APORTE EN CONTRAPARTIDA (Nota 7)					$ -	$ -

Modificación de la Nota 6 del FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS, documento que se publica con la presente adenda, de la siguiente manera:

NOTA 6: Diligenciar el APORTE DESTINADO A HONORARIOS DEL EQUIPO MINIMO, teniendo en cuenta que se ejecutará como una bolsa global destinada a este concepto durante toda la vigencia del convenio, de conformidad con los honorarios aprobados en el comite operativo.

OBSERVACIÓN 3
OBSERVACIÓN SOBRE INCONSISTENCIA EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En el índice de la invitación pública se anuncian los criterios de evaluación con ponderación:
•30 puntos
•30 puntos
•40 puntos

Sin embargo, en el desarrollo del capítulo correspondiente a evaluación se establece una ponderación distinta:
•20 puntos
•30 puntos
•50 puntos

Esta inconsistencia puede generar confusión en los proponentes y en la evaluación, por lo cual se solicita:

1. Aclarar cuál es la ponderación oficial aplicable.
2. Realizar la correspondiente corrección mediante adenda.

Respuesta ICC.

Una vez revisada la observación presentada, se informa que efectivamente se evidenció un error de digitación en el índice del documento, donde se relacionaron de manera incorrecta los puntajes de los criterios de evaluación.

No obstante, es importante precisar que la ponderación correcta de los criterios se encuentra debidamente establecida tanto en la tabla resumen como en el desarrollo del numeral correspondiente al capítulo de evaluación, donde se indican los puntajes de 20, 30 y 50 puntos, respectivamente.

En consecuencia, los puntajes aplicables para la evaluación de las propuestas serán los señalados en el desarrollo del capítulo de evaluación y en la tabla resumen del documento. Esta situación corresponde únicamente a un error de transcripción en el índice y no afecta el contenido ni la estructura de los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública.

Por lo anterior, la Entidad con el ánimo de no generar confusiones con los oferentes, mediante adenda, suprimiría el índice contenido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - INVITACIÓN COMPETITIVO ESAL-ICC-166-2026, a través de adenda.

OBSERVACIÓN 4
OBSERVACIÓN SOBRE ERROR FORMAL EN EL DOCUMENTO DE INVITACIÓN

En el documento se evidencia el siguiente error:
"2.6 Entrega de aportes ¡Error! Marcador no definido".

Se trata de un error de referencia interna del documento.
Por lo anterior se solicita:
• realizar la corrección formal del documento, y
• publicar la versión corregida.

Respuesta ICC: El Instituto informa que la situación señalada corresponde a un error de referencia interna del documento, derivado de un marcador automático que no fue actualizado durante la edición del archivo.

Es importante precisar que este error es de carácter meramente formal y no afecta el contenido, alcance ni las condiciones del proceso de invitación pública.

Por lo anterior, la Entidad con el ánimo de no generar confusiones con los oferentes, mediante adenda, suprimiría el índice contenido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - INVITACIÓN COMPETITIVO ESAL-ICC-166-2026, a través de adenda.

OBSERVACIÓN 5
OBSERVACIÓN SOBRE INCONSISTENCIA EN LOS FORMATOS EXIGIDOS

En el índice de la invitación se menciona el Formato No. 6 para acreditar experiencia.

No obstante, en el desarrollo del requisito técnico se exige el Formato No. 2.

Adicionalmente, el documento establece que:
• si el formato cargado en SECOP contiene información distinta al documento adjunto,
• la propuesta podría ser rechazada.

En consecuencia, se solicita:
1. Precisar qué formato es el correcto.

2. Ajustar la numeración para evitar interpretaciones contradictoria

Respuesta ICC.

El Instituto informa que la situación señalada corresponde a un error de referencia interna del documento, derivado de un marcador automático que no fue actualizado durante la edición del archivo.

Es importante precisar que este error es de carácter meramente formal y no afecta el contenido, alcance ni las condiciones del proceso de invitación pública.

Por lo anterior, la Entidad con el ánimo de no generar confusiones con los oferentes, mediante adenda, suprimiría el índice contenido en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - INVITACIÓN COMPETITIVO ESAL-ICC-166-2026, a través de adenda.

OBSERVACIÓN 6
OBSERVACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL MENOR COSTO OPERATIVO

El proceso otorga puntaje por menor costo operativo.

Sin embargo, no se precisa claramente:

• qué conceptos se consideran costos operativos,
• ni la metodología de cálculo.

Por lo anterior se solicita definir:
1. la estructura de costos evaluable,
2. el mecanismo de comparación entre propuestas.

Respuesta ICC.

De conformidad con el numeral 13 APORTES DEL ASOCIADO (OFERTA ECONÓMICA) del Estudio Previo, el cual en su letra reza: *"La ESAL deberá ofrecer un aporte en especie y/o en dinero que represente mínimo el dieciocho por ciento (18%) del aporte del Instituto, esto es, la suma de CIEN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($100.759.742).* ***Este valor incluye los costos operativos y el pago de impuestos o deducciones generados con ocasión de la ejecución del convenio. Lo anterior considerando los históricos de los convenios realizados por la entidad****".* Negrita y subrayado fuera del texto.

En atención a lo observado sobre que conceptos se consideran costos operativos y su metodología de cálculo durante la ejecución, la Entidad para la Estructuración del proceso, tuvo en cuenta la definición contenida en el Concepto C-490 del 2025 proferido por Colombia compra así:

> *"De esta manera, es posible y lógico que para efectos de la ejecución del convenio interadministrativo las entidades públicas incurran en costos y gastos administrativos lo que se puede reflejar en los respectivos aportes de naturaleza técnica, administrativa, financiera o económica, sin que ello signifique el pago de un precio o una remuneración por servicio prestado o bien adquirido. Estos costos o gastos de administración pueden incluirse válidamente siempre que se justifique técnica y financieramente que son necesarios y razonables para el desarrollo del objeto convenido y que se trate de aspectos operativos, logísticos o de administración que permitan cumplir los compromisos adquiridos en el marco del convenio y que, por tanto, no representan una utilidad o una contraprestación en favor de una de las partes."*[1]

[1] El concepto puede ser consultado en: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-490-de-2025/

Así las cosas, y en cuanto a la estructuración, el porcentaje mínimo de los costos operativos se estimaron bajo los porcentajes históricos de procesos similares durante los últimos tres años, así:

COCREA	$ 534.133.484
Costo Operativo	9,0%
	$ 48.072.014
CORPOELITE	$ 139.210.084
Costo Operativo	10 %
CORPOELITE	$ 90.136.482
Costo Operativo	10%
Promedio	**10%**

En línea con lo anterior, el costo operativo será evaluado de la siguiente forma, tal como lo estipula el numeral 14 CRITERIOS DE EVALUACIÓN del Estudio Previo:

> *CRITERIO B. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR MENOR COSTO OPERATIVO – MÁXIMO 30 PUNTOS.*
>
> *Se otorgará el máximo puntaje al proponente que ofrezca el menor costo operativo para un total de 30 puntos*
>
> *El oferente que ofrezca el menor porcentaje por concepto de costos operativos inherentes al desarrollo del proyecto se le asignará el máximo puntaje. A los demás de manera proporcional decreciente.*
>
> *Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor % de costo operativo de las propuestas validas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente formula:*
>
> *X = ((B*C) / A) Donde:*
> *A = % de costo operativo de cada proponente a calificar*
> *B = el menor % de costo operativo*
> *C = 30 puntos (puntaje máximo otorgado)*
> *X = puntaje otorgado*
>
> *Nota 1: El porcentaje máximo de costo operativo será de 10% del total aportado por el Instituto, el cual equivale a $55.605.687. Lo anterior de acuerdo con el análisis del sector realizado por la Entidad.*
>
> *Nota 2: El oferente deberá diligenciar de manera completa el FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS, teniendo en cuenta que la Entidad, tendrá en cuenta el mismo formato para la realización del aporte mínimo, menor costo operativo y Mayores aportes en especie y/o en dinero. Cargando el mismo archivo, en cada una de las preguntas correspondientes en SECOP II al momento de formular su Oferta.*
> En consecuencia, Si el Oferente en cada una de las preguntas dispuestas en el cuestionario en SECOP II para la Oferta Económica (aporte mínimo), menor costo operativo y Mayores aportes en especie y/o en dinero, carga el FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS con información diferente en cada una de ellas, su propuesta será RECHAZADA".

OBSERVACIÓN 7
OBSERVACIÓN SOBRE COHERENCIA ENTRE DOCUMENTOS DEL PROCESO

Se recomienda revisar la coherencia integral entre:

• estudios previos
• análisis del sector
• anexo técnico
• invitación pública.

Particularmente en:
• porcentajes de aportes,
• formatos,
• ponderaciones,
• criterios de experiencia.

Lo anterior con el fin de garantizar seguridad jurídica en el proceso.

Respuesta ICC: El Instituto informa que el presente proceso competitivo ha sido estructurado y publicado de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en armonía con los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva.

En ese sentido, los documentos del proceso tales como: estudios previos, análisis del sector, anexo técnico e invitación pública, fueron elaborados de manera articulada con el propósito de establecer las condiciones técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la adecuada participación de las entidades interesadas.

No obstante, se agradece la recomendación presentada. El Instituto realizará la revisión correspondiente de los documentos del proceso, con el fin de verificar la consistencia en aspectos como porcentajes de aportes, formatos, ponderaciones y criterios de experiencia, y de ser necesario se efectuarán las precisiones que correspondan mediante los mecanismos establecidos para el proceso.

Lo anterior, con el propósito de garantizar claridad en las reglas de participación y seguridad jurídica para todos los interesados.

OBSERVACIÓN 8

CRONOGRAMA: En el cronograma del proceso se establece como fecha para la entrega de la Garantía Única de Cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual el 25/03/2026 a las 11:59 p. m., otorgando en la práctica un plazo de un (1) día después de la adjudicación para su expedición y presentación. Teniendo en cuenta que la expedición de estas garantías depende de terceros (compañías aseguradoras) y que normalmente requieren procesos de estudio, aprobación y emisión, el plazo previsto puede resultar insuficiente para su adecuada obtención.

En ese sentido, se recomienda ampliar el término establecido para la entrega de las garantías, con el fin de garantizar que el adjudicatario pueda gestionarlas oportunamente y evitar posibles dificultades administrativas en el cumplimiento de este requisito.

Respuesta ICC.

No es de recibo la observación en razón a que para el Instituto resulta de vital importancia dar inicio oportuno a la ejecución del convenio, con el fin de atender las necesidades misionales que dieron origen al presente proceso competitivo.

De igual manera, es importante señalar que los tiempos de expedición de las garantías por parte de las compañías aseguradoras son ampliamente conocidos en la práctica contractual, razón por la cual los proponentes interesados en participar en el proceso pueden adelantar de manera anticipada las gestiones necesarias con las aseguradoras para la expedición de las pólizas requeridas en caso de resultar adjudicatarios.

En ese sentido, el plazo establecido en el cronograma se considera razonable y suficiente para la presentación de la Garantía Única de Cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo cual no se realizará modificación al cronograma del proceso.

OBSERVACIÓN 9

Coherencia entre el fundamento normativo del 30% y la exigencia económica del 18%
En la normativa aplicable y en el análisis del sector se cita el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, según el cual los convenios de asociación no están sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Sin embargo, en los estudios previos y en la invitación se exige únicamente un aporte mínimo equivalente al dieciocho por ciento (18%) del aporte del Instituto, esto es, $100.759.742, permitiendo además que el aporte sea en dinero y/o en especie.

El análisis del sector indica que dicho porcentaje del 18% proviene de un promedio histórico de procesos anteriores, incluido un antecedente de COCREA en 2025 con contrapartida del 22,7544%. Aunque esa metodología puede servir como soporte económico interno, no reemplaza la necesidad de diferenciar con claridad el umbral legal del 30% contemplado para la hipótesis sin competencia y la decisión institucional de adelantar un proceso competitivo con un aporte mínimo inferior.

Por lo anterior, se solicita armonizar expresamente los documentos del proceso y aclarar que el porcentaje del 18% corresponde a una regla de estructuración del proceso competitivo y no al umbral exceptivo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, evitando así ambigüedades interpretativas.

Respuesta ICC.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, el Instituto Caro y Cuervo adelantó la solicitud de información a proveedores en la plataforma SECOP II, con el número SIP-ICC-001-2026, con el fin de obtener información respecto la entidad sin ánimo de lucro que este en capacidad de ofrecer al ICC un aporte en dinero del 30 % de los aportes de la entidad, sin obtener ninguna cotización por parte de algun interesado.

Así las cosas, en el numeral 10 del Estudio Previo, se hace mención a tal situación, así:

> (...) "*Teniendo en cuenta que según el estudio del sector ninguna de las Entidades sin Ánimo de Lucro realizara ofreció realizar aportes en cuantía superior o igual al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el Instituto adelantará un proceso competitivo para seleccionar aquella ESAL que cuente con la idoneidad y experiencia para llevar a cabo las acciones previstas con el presente convenio.*" (...)

En este sentido al no obtener respuesta por parte de ningún interesado, el Instituto adelantó el proceso competitivo a fin de seleccionar la Entidad sin ánimo de lucro que este en capacidad de ofrecer aportes en dinero o/y especie que no sean inferiores al 18% de los aportes del Instituto.

En cuanto a la metodología para la definición del porcentaje de aporte mínimo establecido, el numeral 11 del Estudio Previo establece:

> (...) *Para la determinación del aporte mínimo del ASOCIADO, la Entidad adelantó la siguiente metodología: Se adelantó el comparativo histórico de los convenios de asociación que ha suscrito el Instituto similares al presente, los aportes de cada una de las partes, obteniendo el siguiente resultado:*

COCREA 2025	$ 582.205.498
	$ 132.477.380
Contrapartida	22,7544%
CORPOELITE 2024	$ 139.210.084
	$ 16.200.000
Contrapartida	11,637%
CORPOELITE 2023	$ 90.136.482
	$ 18.000.000
Contrapartida	19,970%
Promedio	18,120%

Producto del análisis histórico se promedió el porcentaje mínimo que debía aportar la ESAL para la ejecución del convenio para la vigencia 2026, se redondeó al entero con el fin de evitar errores en los cálculos finales.

Sin embargo, la Entidad con el ánimo de seguir indagando por si hay una ESAL en el mercado que pueda aportar el 30% o más, dejó esa posibilidad abierta en el formato de Oferta Económica que está compuesto por tres partes:

Parte 1: PROPUESTA APORTES EN DINERO (MÍNIMO DEL $166.817.062 EQUIVALENTE AL 30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL) - Para aquellas entidades que estén en capacidad de ofrecer el 30% de aportes en dinero.

PARTE 1. PROPUESTA APORTES EN DINERO (MÍNIMO DEL $166.817.062 EQUIVALENTE AL 30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL)

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio**. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

¿Su entidad está interesada en aportar como minimo la suma de $166.817.062 en dinero para el desarrollo del presente convenio?. Diligencie con una "X" según corresponda: **Nota 1**

MARQUE "X" SEGÚN SU OFRECIMIENTO			
SI		NO	
Indique el valor de su aporte en dinero			

Parte 2: PROPUESTA APORTES EN DINERO O EN ESPECIE (aplica si diligenció "NO" en la Parte 1, de este formato). - Para aquellos que en la "Parte 1" indicaron **NO,** para el diligenciamiento de los aportes en dinero y/o especie los cuales no pueden ser inferiores al 18%.

PARTE 2. PROPUESTA APORTES EN DINERO O EN ESPECIE (aplica si diligenció "NO" en la Parte 1, de este formato).

LÍNEA DE ACCION	ACCIONES	PRODUCTO	VALOR INDICATIVO Nota 5	VALOR OFRECIDO Nota 2	MARQUE "X" SEGÚN SU OFRECIMIENTO Nota 3		OBSERVACIONES A LA ENTIDAD Nota 4
					DINERO	ESPECIE	

Parte 3: COSTO OPERATIVO: Donde se indicará el porcentaje de costo operativo que ofrece la entidad, el cual no podrá ser mayor del 10%. De conformidad con el estudio histórico realizado.

PARTE 3. COSTO OPERATIVO

PORCENTAJE COSTO OPERATIVO Nota 9	

OBSERVACIÓN 10

Inconsistencias formales y sustanciales entre el índice y el contenido de la invitación
El índice de la invitación contiene al menos tres inconsistencias que ameritan corrección inmediata: (i) aparece el texto '2.6 Entrega de aportes ¡Error! Marcador no definido!'; (ii) la experiencia de la ESAL se anuncia en el índice como 'Formato 6', mientras en el desarrollo del proceso los formatos económicos y técnicos siguen otra lógica documental; y (iii) los criterios de evaluación del índice refieren una distribución 30/30/40, mientras el cuerpo del capítulo IV establece realmente una ponderación 20/30/50 para experiencia adicional, menor costo operativo y mayores aportes.

Estas diferencias no son meramente cosméticas. En procesos competitivos, cualquier divergencia entre el índice, el cuerpo del documento y los formularios de SECOP II afecta la claridad de las reglas de juego, puede inducir a error al proponente y termina comprometiendo la transparencia y la selección objetiva.

Se solicita, por tanto, expedir la respectiva adenda o corrección formal del documento, unificando integralmente el índice, los títulos internos, la numeración, los formatos y la ponderación oficial aplicable en la evaluación.

Respuesta ICC: El Instituto informa que la situación señalada corresponde a un error de referencia interna del documento, derivado de un marcador automático que no fue actualizado durante la edición del archivo.

Es importante precisar que este error es de carácter meramente formal y no afecta el contenido, alcance ni las condiciones del proceso de invitación pública.

No obstante, con el fin de garantizar la claridad del documento para todos los interesados, se realizará el ajuste correspondiente y se procederá con la publicación de la versión corregida.

Elaboración Técnica. Yeimy Marcela Forero Ramírez – Contratista Dirección Gen
Elaboración Jurídico. Dagoberto Liñan Pombo – Abogado Contratista de Gestión Contractual ICC
Revisión Jurídica: Katherine Majey Matallana – Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual ICC
Aprobó: *Lady Carolina Hernández Thiriat – Subdirectora administrativa y financiera*